



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01670.4 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha nueve de febrero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 17 de octubre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el pasado 23 de diciembre de 2021 la Comunidad de Madrid procedió a certificar el registro de la instalación eléctrica de baja tensión en el domicilio del reclamante tras la instalación de placas fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica. Posteriormente, el reclamante se puso en contacto con su comercializadora, #####, para comunicarles los hechos y que quería que le remunerasen el excedente de energía producida por su instalación y que él no consumía, en virtud de lo recogido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

En ##### le hacen una oferta en la que le suben tanto el precio de la energía como el de las potencias en todas las franjas horarias con respecto a los precios que ya le habían comunicado que le iban a aplicar en el año 2022. La justificación de la empresa comercializadora es que esos son los precios de su tarifa de "autoconsumo" y que no pueden mantener los precios ya comunicados y añadir sólo el precio por el que la van a remunerar el excedente, que fue lo que él pidió. Solicita que la compañía ##### le mantenga los precios comunicados para el año 2022 y que le fije un precio para abonarle el excedente de energía vertido a la red por parte de su instalación tal y como refleja el RD 244/2019 de 5 de abril, puesto que no hay ninguna justificación para

Comunidad de Madrid

aumentar los precios ya pactados.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que los precios de la electricidad incluyen los componentes regulados (peajes de transporte y distribución y los cargos) según la legislación vigente en la fecha del contrato. Los precios serán adaptados, al alza o a la baja, a la regulación que esté vigente en cada momento pasada esa fecha. Por tanto, los precios ofertados el 17 de diciembre de 2021 no se encuentran vigentes debido al cambio regulatorio y por eso se le ofrece al reclamante una nueva oferta.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, haciendo énfasis en que su **reclamación** es relativa al cambio tarifario como consecuencia de la aplicación de la tarifa de autoconsumo por tener una instalación fotovoltaica en su vivienda.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones del reclamante en relación al excedente de energía producida, debiendo la mercantil reclamada, conforme a la legislación aplicable, compensar al reclamante por la energía producida y vertida a la red desde enero de 2022 a razón de **0,#### €/kWh**.

No procediendo acceder a la pretensión relativa a mantener los precios ofertados en diciembre de 2021, por cuanto tras la instalación fotovoltaica las condiciones contractuales se han modificado necesariamente, siendo imposible aplicar las tarifas recogidas en la citada oferta.

Informar al reclamante que las tarifas de autoconsumo están reguladas mediante Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, debiendo elegir la que más le convenga dentro del catálogo de tarifas de autoconsumo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a



Comunidad de Madrid

esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.